



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de mayo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de primera instancia
DEMANDANTE:	ENOC DE JESÚS ARENAS BEDOYA
DEMANDADO(A):	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN.
RADICADO:	050013105002 20090052400
ASUNTO:	Niega entrega de título judicial.

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de primera instancia, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a la abogada Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.030 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible en la página 5 del anexo 006 del expediente digital.

La apoderada judicial del PAR ISS, reclama el Depósito Judicial No. **413230001545971** publicado el 23 de abril en el Diario el Nuevo Siglo y en la Página Web de la Rama Judicial para prescribir (página 1 del anexo 005). Revisado el Portal de Títulos del Banco Agrario de Colombia, se observa que a nombre del demandante ENOC DE JESÚS ARENAS BEDOYA, se encuentra el siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3332487	Nombre	ENOC DE JESUS ARENAS BEDOYA	
			Número de Títulos 1			
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230001545971	860013816	ISS ISS	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2011	NO APLICA	\$ 1.071.200,00
Total Valor						\$ 1.071.200,00

Revisado el expediente físico, se encuentra en el folio 79, que el Despacho realizó la liquidación de la costas y agencias en derecho por la suma de \$1.071.200, a favor del señor Enoc de Jesús Arenas Bedoya y a cargo del Instituto de Seguros Sociales.

Por lo anterior, se niega la solicitud de entrega del título judicial presentado por la apoderada del PAR ISS, ya que el dinero fue consignado voluntariamente por el antes Instituto de Seguros Sociales, el cual corresponde a la suma por la que fue condenado por el pago de las costas del proceso (folios 79), siendo el beneficiario de dicho título el señor demandante; además el monto consignado equivale a la obligación impuesta a la demandada, por lo que no hay lugar a hacer devolución alguna por pago de remanentes o de mayor valor.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa0841b10f436567ffd3f4e759b935e2fb2d76d44504817249868a07db35c86**

Documento generado en 19/05/2023 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>